



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 14 de marzo de 2023

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO contra herederos indeterminados de GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ e indeterminados, con la nota devolutiva de la señora Registradora de Instrumentos Públicos doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

PROCESO:	Pertenencia No. 2022-000015-00
Demandante:	Esper Alberto Rivera Osorio
Demandado:	Herederos Indeterminados de Guillermo Quintero Jiménez
Decisión:	Ordena insistir en Registro demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante Resolución No. 789 del 22 de diciembre de 2022 emitida con motivo del oficio No. 999 del 08-12-2022 emitido dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO contra herederos indeterminados de GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ e indeterminados para inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-45768 con turno de radicación 2022-280-6-24882 del 28 de febrero de 2023 suspende un trámite de registro a prevención debido a que no hay claridad en cuanto a la identificación (número de identificación de la parte demandada)

La pretensión de la demandante es la titulación de la posesión y Saneamiento de la tradición del predio consistente en lote de terreno mejorado con casa de habitación, sementeras de café, árboles frutales, ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de Circasia o San Juan de Carolina del Municipio de Salento-Quindío, que hace parte del predio LA CUMBRE con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-45768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Según el artículo 592 del Código General del Proceso, en los procesos de pertenencia entre otros, el Juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 591 ibidem, si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes. Para el presente caso es pertinente dar aplicación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, esto es ratificando la solicitud de inscripción de la demanda, puesto que, pese a que la parte demandada no está plenamente identificada, se debe inscribir la demanda en esas circunstancias, para dar plenas garantías a la parte actora y dar seguridad jurídica para no violar el derecho de acceso a la Administración de Justicia que le asiste a la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO contra herederos indeterminados de GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ e indeterminados, se ordena nuevamente librar comunicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que inscriba la demanda, por lo señalado.

SEGUNDO: Librese el correspondiente oficio.

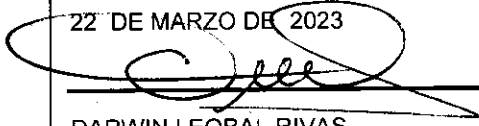
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

22 DE MARZO DE 2023



DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO